

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Nulidad de Contrato adelantado por VANESSA OREJUELA LENIS contra LUIA FELIPE VALENCIA, informando que venció el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

**AUTO No. 357/2022-00270-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Fijar el día 20 de Abril de 2023 a las 9:30 A.M para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

2. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

3. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se remitirá previo a la fecha señalada, el link correspondiente a las partes y sus apoderados.

**I. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE VANESSA OREJUELA LENIS:**

a). DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al demandado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad les formulará el apoderado judicial de la demandante.

c). PRUEBA TRASLADADA: Líbrese oficio dirigido al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Cali, para que en el término de 5 días siguientes a la comunicación de esta decisión, se sirva remitir el link respectivo para tener acceso a la totalidad del expediente digital contentivo del proceso hipotecario remitido

por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No.760013103001520190015600, de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del C.G.P.

**II. PRUEBAS DEL DEMANDADO LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO:**

a). DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados al momento de fallar.

b). INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la demandante VANESSA OREJUELA LENIS, para que absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el demandado quien actúa en su propia representación.

Notifíquese,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2022-00270-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA En Estado No. <u>48</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>17 de marzo de 2023</u> _____ La Secretaria
---

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e36187de2db0760b4e426585993aa63b5f9da70981a0d2f380c04726f021a2ef

Documento generado en 16/03/2023 08:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>